

El Bolsón, 7 de septiembre de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VECINAL ” (Expte. nº EB-00620-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se ha mantenido audiencia con las distintas personas involucradas, quienes fueron planteando los distintos aspectos del conflicto vecinal.

Que tanto las necesidades expresadas por los denunciantes y por la familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] respecto del paso por el callejón vecinal, como la que manifestaran la familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] de tranquilidad y seguridad, deben ser tenidas en cuenta a fin de lograr una efectiva pacificación.

Que entiendo como un paso positivo en este sentido el cumplimiento por parte del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] de la medida cautelar dictada respecto del candado en su tranquera, así como la aceptación por parte de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] respecto de la apertura del candado de su tranquera.

Que en cuanto a las diferencias respecto de la posesión de las tierras y los límites entre sus respectivas ocupaciones corresponde tramitarlas ante la Dirección de Tierras de la Provincia, único organismo competente.

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1º) La familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] deberá retirar dentro de las 24 horas de notificada el candado de la tranquera de su propiedad, colocada sobre el [LUGAR_1].

2º) En lo sucesivo, ninguna de las partes podrá trabar con candado (ni de ninguna otra manera que no pueda ser abierta por cualquier vecino) las tranqueras ubicadas en el recorrido del [LUGAR_2]. Sí podrán tenerlas cerradas para el resguardo de los animales y quienes pasen por allí deberán dejar la tranquera en el mismo estado en el que estaba.

3º) Al momento de pasar por la chacra de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y/o [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], los integrantes de la familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] deberán cumplir estrictamente las siguientes reglas:

a) Deberán circular exclusivamente por el callejón, quedando prohibido transitar por otros sectores del campo o cortar camino.

b) Deberán circular a velocidad moderada, sin posibilidad de detenerse más de lo

necesario para abrir y cerrar tranqueras.

c) Deberán mantener en esos momentos una actitud respetuosa, evitando toda forma de provocación o de hostigamiento, ya sea mediante palabras, gritos, insultos, gestos o actitudes, especialmente la exhibición de armas blancas o de cualquier otro tipo.

d) No podrán afectar los animales, plantas o mejoras del lugar.

e) Estas obligaciones de respeto hacia las personas, animales, plantas y bienes de los vecinos debe mantenerse durante todo el tiempo de su estadía en el lugar.

f) [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] deberán también mantener idéntica actitud de respeto hacia los vecinos que pasan.

4º) En caso de llevar perros al lugar, la familia [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] deberá mantenerlos bajo estricto control, de modo que no afecten a los animales de la familia vecina. Queda estrictamente prohibido realizar actividades donde los perros esté fuera de control y puedan pasar a la chacra vecina.

5º) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dispuestas en los puntos anteriores, se aplicarán las sanciones previstas en el art. 239 del Código Penal por el delito de Desobediencia.

6º) Encomendar a las partes que a fin de resolver las cuestiones pendientes respecto de los límites o de los derecho de ocupación de los campos, deberán presentarse ante la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro.

7º) Notifíquese a las partes.

8º) Líbrese oficio a la Comisaría 12ª a fin de solicitar se dispongan rondines policiales en ese sector de Mallín Ahogado, los que se cumplirán los fines de semana, en horarios variables y con la finalidad de evitar situaciones de enfrentamiento vecinal.

9º) Líbrese oficio a la Municipalidad de El Bolsón, al Juzgado de Faltas Municipal y a la Dirección de Tierras de la Provincia, a fin de poner en su conocimiento el dictado de la presente.

Marcelo Muscillo
Juez de Paz